

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 491.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 17 de Abril actual lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo, Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Práxedes Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho del referido Ministerio D. Manuel Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento. Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano*.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1869.—Públiques y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 494.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en declarar vacantes los cargos que desempeñaban D. Domingo Moreno, D. Salvador de Alvacete y Albert y D. José Nacarino Brabo de Vocales de la Comisión creada por decreto de 29 de Setiembre de 1866 para estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar. Dado en Madrid á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—*Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1869.—Públiques y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 525.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Adriano Gorostiza, Oficial cuarto en la Administración general de Correos de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 526.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto, vacante en la Administración general de Correos de esas Islas por cesantía de D. Adriano Gorostiza, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Manuel Guzman. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 8 de Julio de 1869.

Mañana 9 del actual á las seis de ella dará principio la revista mensual de cuarteles y demás edificios militares en los términos preñados en la Real orden de 8 de Setiembre de 1798 y artículo 40 de la Ordenanza de Ingenieros, tratado 6.º, reglamento 2.º, por el orden siguiente.

Día 9.

Malecon del Sur y sus cuerpos de guardia.
Compuerta de Santiago.
Cuerpo de guardia de Postigo y repuesto de Pólvara de la Marina.
Cuerpo de guardia de Almacén del Plano.
Cuerpo de guardia de Sta. Lucía.
Cuerpo de guardia y planton de S. Diego.
Repuesto de S. José.
Cuerpo de guardia de S. Gregorio.
Cuerpo de guardia de Puerta Real y sus bóvedas.
Cuerpo de guardia de S. Andrés, sus bóvedas y Almacenes.
Cuerpo de guardia de Parian.
Planton y repuesto de S. Gabriel.
Cuerpo de guardia de Magallanes.
Cuerpo de guardia de Sto. Domingo.
Cuerpo de guardia de Aduana y sus bóvedas.
Cuerpo de guardia de Almacenes.
Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Día 10.

S. Antonio Abad.
Cuarteles de Malate.
Hospital militar.
Luneta y su cuartel.
Cuartel y batería de Carlos IV.
Cuartel de Arroceros.
Locales ruinosos del Fortin.
Compuerta de S. Gabriel y Fortin.

Día 12.

Almacenes de Nagtajan, S. Juan y S. Francisco del Monte.

Día 13.

Fuerza de Santiago.
Cuartel de la Brigada Europea.
Cuartelillo de Caballería de la Escolta de S. E.
Cuartel de Sta. Lucía.
Presidio.
Cuartel del Rey y viejo de la Compañía.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los 2.ºs Jefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador, *José de Salazar*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 9 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.—De imaginaria, el Comandante D. José Urbano.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallón Expedicionario.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Capitan del vapor *Mendez Nuñez*, en su viaje último, encontró abandonado, próximo á la boca grande, un bote canoa de 25 piés de eslora y 5 de manga, conteniendo un encerado y una sondelesa, cuyos efectos están depositados en esta Capitanía del Puerto. Las personas que se crean con derecho á dicha embarcación, pueden presentarse á recogerla.

Manila 6 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calbayoc, en Samar, bergantin-goleta n.º 13 Paz, en 6 dias dias de navegacion, con 858 picos de abaca, 3 quintales de cera, 3 picos de cueros de carabao, 1 id. de balata, 2000 bejuco partidos y 153 pastas de brea: consignado al chino Vicente Bartolomé, su patron Apolinario Enriquez.

De Cagayan, id. id. n.º 160 Isabel II, en 20 dias de navegacion, con 400 tercios de tabaco de a 4 quintales, 45 id. de id. de a 2 id. y 600 fardos de colecciones: consignado a la orden, su capitán D. Juan Manuel de Zalvidea.

De Batangas, pontin n.º 185 Merced, en 3 dias de navegacion, con 559 bultos de azúcar: consignado a D. José Valenzuela, su araez Juan Marquines.

BUQUES SALIDOS.

Para Calapan, en Mindoro, bergantin-goleta n.º 99 Montañas, su araez Francisco Magbanua.

Para Cagigara, en Leite, id. id. n.º 181 san Vicente, su araez Brígido Tingson.

Para Taeloban, en id., bergantin n.º 37 san Juan, su patron Don Jacinto de Ugarte; y de pasajeros un aventajado 2.º del Cuerpo de Carabineros, y dos carabineros del mismo, todos destinados en aquella provincia.

Para Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 97 san Vicente, su araez Simon Miranda.

Para Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 60 Asuncion, su araez Marcario Valdés.

Para Pilogo, en Tayabas, panco n.º 544 santa Juana, su araez Mariano Ramos.

Manila 8 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se sacará a pública subasta, para su remate al mejor postor, el suministro de maderas necesarias para la construcción de dos cañoneros de 20 y 30 caballos de fuerza, con estricta sujeción a las condiciones del pliego, modelo de proposición y reglas de generalidad insertos a continuación y con arreglo al precio, clase de maderas, figura y dimensiones de las mismas, marcadas en la relación y pliegos de plantillage que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Escribanía de Marina, situada en la calle de S. Jacinto del arrabal de Binondo casa n.º 53, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a las once de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Comandancia general, en el Arsenal de Cavite.

Manila 7 de Julio de 1869.—Francisco Rigent.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la madera necesaria para la construcción de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos.

- 1.ª Se entregarán 960 piezas curvas de las dimensiones, figura y clase de madera que se marca en los pliegos de plantillage adjuntos.
- 2.ª Todas las piezas deberán estar labradas, por sus cuatro caras y aserrados los topes, de modo que produzcan esquina viva, sin fallas ni samago y de las dimensiones y figuras citadas, para lo que será conveniente se entreguen con un exceso en sus medidas.
- 3.ª Las maderas deberán ser cortadas lo menos de dos años y perfectamente curadas.
- 4.ª Serán desechadas a su reconocimiento aquellas piezas cuyas maderas tengan manchas que indique vicio de su mala calidad, las que contengan aceboladuras, atronaduras, pata de gallinas, nudos, podridos y esponjosos, aventaduras hongo, tabaco ó podricion seca.
- 5.ª Será de cuenta del contratista el entregar las maderas en este Arsenal y colocarlas sobre los muelles del mismo, en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho Establecimiento.
- 6.ª Si el contratista no se conformase con la opinion del Ingeniero reconecedor respecto de alguna, ó algunas piezas desechadas, podrá recurrir al Ingeniero Comandante, el que decidirá definitivamente sin quedar opción a aquel a reclamacion alguna.
- 7.ª La entrega de la madera se hará por terceras partes en clases y cantidades de la comprendida en la adjunta relación, debiendo quedar completada en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se noticie la aceptación del contrato; pero si le conviniere entregar mas de la consignada, se le admitirá, y únicamente tendrá derecho al abono de la madera que se halle dentro de la proporción espresada.
- 8.ª Los precios tipos son los marcados en la relación adjunta.
- 9.ª Si el contratista no cumpliese en todo ó en parte el compromiso adquirido, perderá la fianza que se fija y quedará sujeto a los daños y perjuicios a que haya lugar.
- 10.ª Si el reconocimiento practicado resultasen no ser de recibo las maderas entregadas por el contratista, deberán ser estraidas inmediatamente del Arsenal, bajo la multa de 2 p.º del valor de las que sean, por cada día que se retrase esta operacion, despues de transcurridos diez dias de haberse desechado. Si a los veinte de desechadas no hubiese tenido lugar la estraccion de las maderas, entonces en vez del pago de la multa establecida por esta condicion, la Hacienda se formará cargo de dichas piezas sin abono de ninguna especie, a no ser que al finalizar este plazo fatal se justifique que la estraccion no se habia verificado por impedirlo causa de fuerza mayor.
- 11.ª Con arreglo a la condicion 7.ª será obligacion del contratista el entregar una tercera parte de las clases y cantidades del total de la madera contratada en el término de 30 dias, contados desde el día en que firme la escritura; la otra a los 30 dias siguientes, y la última tercera parte 30 dias despues, completándose de este modo los tres meses de plazo que fija aquella condicion; en la inteligencia, de que no cumpliendo el contratista cada una de las entregas que quedan espresadas, perderá la fianza como explica la condicion 9.ª

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie en la Gaceta de Manila, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán por un tanto por ciento de los precios tipos.

13. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de E. 2623'000, y para fianza la de E. 5247'000 en metálico que depositará en la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir a la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

15. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobada por Real orden de 27 de Abril de 1868.

Cavite 25 de Junio de 1869.—Manuel Rodriguez.

D. N. vecino de..... en propia representacion (ó) por la de D. N. vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto enterado del pliego de condiciones para sacarse a subasta las maderas necesarias para la construcción de 2 cañoneros de 30 y 20 caballos, se comprometa a verificar dicha entrega segun se previene en las 15 condiciones que contiene dicho pliego, y a los precios que marca la nota que se acompaña, ó con la baja de (tanto por ciento) en el total importe de las maderas que contiene dicha nota.

Fecha y firma.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Condiciones generales, con arreglo a las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de 27 de Abril de 1862, la subasta para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino a la Marina.

- 1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.
- 2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.—Las bajas que se hagan habrán de ser estensivas a todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.
- 3.ª No se admitirá como licitador a persona alguna ó companía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuese simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como garantia para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca a la persona ó personas a cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento de contrato, y se estienda en su consecuencia la escritura.
- 4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá a la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que les interrumpa.—Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregaran al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion, al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio más bajo.—Del resultado se extenderá acta legalizada, que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al de la Consultiva de la armada, para que con la correspondiente a la misma, los pase a la resolucion del Gobierno, y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.
- 6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante los once minutos, sin ninguna próroga, a nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que, siendo la subasta simultánea, resulte la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el dia y hora que se señale y anuncie con la prévia anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si lo ejerciesen de uno ú otro modo.—Las bajas a que dé lugar la licitacion absoluta, habrán de ser estensivas a todos los efectos de la misma clase, que comprende el suministro.
- 7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto. — No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios fijos, ni será menor de seis por ciento de dicha cantidad. — La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalada, ó de cotización.

10. En cualquiera de las formas que se espresan en la condición anterior si la imposición se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente, si se verifica en la depositaria del departamento, se consignará la cantidad que precisamente se hubiese designado como garantía provisional para responder el resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Gobierno, que será árbtrio de negarle ó concederle.

12. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnización alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideración, que les obligase á arribar á otro punto que el de su destino, ó cualquiera otro motivo de fuerza mayor, justificado, y por lo tanto, independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado, que acredite en debida forma, á juicio del Gobierno, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. De lo contrario, se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminando el tiempo que se señale para la duración del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamación.

15. Serán de cuenta del contratista: todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar, hasta ser colocados en el sitio que se designe, en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estudios que no sean motivados por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusión de la escritura, que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesitan para uso de las oficinas, y por último, los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al asentista en las operaciones de descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, según que el pago haya de verificarse en la corte ó en el departamento: en el primer caso, recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo, uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al ordenador del departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidación, que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central ó en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento, según le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato se celebrarán los remates para la adquisición de materiales y toda clase de efectos con destino á la Marina.

Madrid 27 de Abril de 1862.—Zabala.—Es copia.—Rodríguez. 3

Por providencia del Juzgado de Marina se cita y emplaza por segundo edicto al procesado José Perez, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á contestar los cargos que le resultan en el ramo separado de la causa n.º 770 seguida contra el mismo por detención y muerte de tres individuos, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 5 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 2

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 3, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 19 y 23 que dejaron de subastarse el 30 de Junio último por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relación de de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 30 de Junio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 que dejaron de subastarse en 30 de Junio último, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Mayo anterior, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, á las once de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 3 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcia, tejidos, pinturas y demas pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio último, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, á fin de que el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 6 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Ramon L. Garcia, español filipino, averdado en el pueblo de la Hermita, ha pedido pasaporte para nueva York: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 8 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 3

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar á Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yap-Naijeng. 5416 Sia-Banco. 5822

Manila 5 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Chinlieng. 3296 Tan-Tiangeo. 6268
Ong-Chinco. 6267 Vy-Tionsun. 46144

Manila 8 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca norte alemana *Hermine* saldrá para Tientsin el lunes 12 del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Julio de 1869.—Hazañas. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los Sres. suscritores á números fijos de billetes de Lotería que en el sorteo próximo pasado no se han presentado á recogerlos, se servirán mandar aviso á esta Administración si desean continuar suscritos para los sorteos sucesivos, y para que en caso de que no quieran hacerlo, disponer de ellos en favor de otras personas que los han solicitado.

Manila 5 de Julio de 1869.—Torre. 1

Vacante la plaza de Vacunador general del 4.º distrito de Mindanao (Dabao) por superior decreto de 30 de Junio último, se hace saber por el presente anuncio, para que los que tengan derecho ó desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, en el término de 30 días, y terminado dicho plazo, se presenten en la casa Central de Vacunación de esta provincia, para sufrir el exámen que previene el Reglamento.

Manila 3 de Julio de 1869.—El 1.º Profesor de Vacunas, Vicente Gomez. 1

Estado demostrativo del movimiento mensual de operaciones practicadas en la espresada Caja durante dicho año segun el resultado de sus Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento. á saber:

MESES.	DEPÓSITOS EN METÁLICO.										DEPÓSITOS EN EFECTOS.									
	VOLUNTARIOS.					NECESARIOS.					PROVISIONALES.		NECESARIOS.		PROVISIONALES.		TOTAL.			
	Sin Interés.		Interés.			a 3 meses fecha.		a 6 meses fecha.		a 9 meses fecha.		a 12 meses fecha.		Escudos.		Mil. ⁵		Escudos.		Mil. ⁵
INGRESOS.	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵
Julio de 1868.....	18,930	240	17,506	087	3,612	178,712	116,804	327	8,315	324	343,879	651	29,200	5,600	34,800	29,200	5,600	34,800	29,200	5,600
Agosto.....	166	680	30,945	862	2,300	60,168	3,635	542	3,413	409	104,628	651	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800
Setiembre.....	4,872	040	45,666	212	42,000	48,112	4,813	392	4,852	392	117,115	784	2,860	2,860	2,860	2,860	2,860	2,860	2,860	2,860
Octubre.....	4,598	087	17,801	667	200	37,631	6,070	354	4,286	930	67,588	284	21,200	3,600	21,200	21,200	3,600	21,200	21,200	3,600
Noviembre.....	2,157	049	47,388	024	200	69,430	17,692	913	1,804	542	138,472	528	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200
Diciembre.....	3,730	021	58,692	074	200	93,673	7,032	660	5,058	321	173,595	076	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200
Enero de 1869.....	2,297	034	11,017	820	200	42,174	20,675	750	2,589	376	81,032	200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200	2,200
Febrero.....	828	690	9,108	749	200	110,090	18,265	439	5,658	616	143,951	055	57,600	3,200	60,800	57,600	3,200	60,800	57,600	3,200
Marzo.....	808	330	2,383	374	200	69,030	6,302	704	8,235	407	87,538	814	81,600	1,200	82,800	81,600	1,200	82,800	81,600	1,200
Abril.....	2,492	330	19,396	092	200	100,990	1,220	422	9,281	453	133,379	875	5,200	600	5,800	5,200	600	5,800	5,200	600
Mayo.....	3,403	664	6,006	150	200	44,080	9,252	401	5,533	596	71,875	697	200	3,800	4,000	200	3,800	4,000	200	3,800
Junio.....	1,619	997	12,732	891	200	68,350	93,520	888	4,884	094	186,106	982	6,000	27,400	33,400	6,000	27,400	33,400	6,000	27,400
Suma.....	42,904	162	278,645	002	26,712	922,441	303,282	323	57,912	860	1,649,165	394	201,000	51,000	252,000	201,000	51,000	252,000	201,000	51,000
PAGOS.	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵	Escudos.	Mil. ⁵
Julio de 1868.....	600	240	10,391	240	5,400	99,660	118,561	240	8,315	324	252,227	564	37,200	4,800	42,000	37,200	4,800	42,000	37,200	4,800
Agosto.....	600	925	20,936	925	930	51,780	3,126	925	3,413	409	81,486	034	600	7,600	8,200	600	7,600	8,200	600	7,600
Setiembre.....	555	704	8,061	704	200	19,360	3,486	704	4,852	392	34,360	096	25,200	1,000	26,200	25,200	1,000	26,200	25,200	1,000
Octubre.....	1,938	771	32,034	622	400	17,160	4,396	555	4,286	930	39,620	485	32,120	1,800	33,920	32,120	1,800	33,920	32,120	1,800
Noviembre.....	906	698	40,327	217	2,800	42,900	16,976	913	1,804	542	74,314	848	36,600	3,400	34,000	36,600	3,400	34,000	36,600	3,400
Diciembre.....	2,219	406	13,214	487	1,400	30,132	12,872	660	5,058	321	415,407	896	2,800	2,000	3,800	2,800	2,000	3,800	2,800	2,000
Enero de 1869.....	338	885	31,123	487	2,900	74,180	14,161	750	2,589	376	60,319	376	2,800	200	3,000	2,800	200	3,000	2,800	200
Febrero.....	2,963	871	65,198	035	4,000	98,078	15,438	920	5,658	616	130,242	959	4,000	3,200	4,000	4,000	3,200	4,000	4,000	3,200
Marzo.....	2,987	774	7,174	501	10,200	139,536	6,719	692	9,281	453	176,675	145	2,640	600	3,240	2,640	600	3,240	2,640	600
Abril.....	1,061	221	20,210	927	200	74,850	3,076	774	5,533	596	95,645	370	800	16,000	800	800	16,000	800	800	16,000
Mayo.....	14,172	181	275,350	358	27,042	713,488	277,846	323	57,912	860	1,391,702	042	157,740	40,600	198,340	157,740	40,600	198,340	157,740	40,600
Junio.....																				
Suma.....	42,904	162	278,645	002	26,712	922,441	303,282	323	57,912	860	1,649,165	394	201,000	51,000	252,000	201,000	51,000	252,000	201,000	51,000

RESUMEN comparativo de ingresos y pagos en el año económico de 1868 á 1869.

OPERACIONES EN METÁLICO.	INGRESOS.		PAGOS.		DIFERENCIA.			
	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	MAS INGRESOS.		MAS PAGOS.	
					Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º
Julio de 1868.	343.879	651	252.227	564	91.652	087		
Agosto.	104.628	651	81.486	034	23.142	617		
Setiembre.	117.115	784	34.360	096	82.755	688		
Octubre.	67.588	284	39.620	485	27.967	799		
Noviembre.	138.472	528	74.314	848	64.157	680		
Diciembre.	173.596	076	115.407	896	58.188	180		
Enero de 1869	81.032	"	60.319	376	20.712	624		
Febrero.	143.951	055	130.242	959	13.708	096		
Marzo.	87.538	811	196.698	027	"	"	109.159	216
Abril.	133.379	875	176.675	145	"	"	43.295	270
Mayo.	71.875	697	95.645	370	"	"	23.769	673
Junio.	186.106	982	134.704	242	51.402	740		
Total.	1.649.165	394	1.391.702	042	433.687	511	176.224	159
Mas ingresos					257.463'352			

OPERACIONES EN EFECTOS.	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	DIFERENCIA.			
					MAS INGRESOS.		MAS PAGOS.	
					Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º
Julio de 1868.	34.800	"	42.000	"	"	"	7.200	"
Agosto.	2.800	"	8.200	"	"	"	5.400	"
Setiembre.	2.800	"	26.200	"	"	"	23.400	"
Octubre.	21.200	"	33.920	"	"	"	12.720	"
Noviembre.	3.600	"	3.400	"	200	"		"
Diciembre.	"	"	38.600	"	"	"	38.600	"
Enero de 1869	"	"	3.000	"	"	"	3.000	"
Febrero.	60.800	"	4.000	"	56.800	"		"
Marzo.	82.800	"	18.380	"	64.420	"		"
Abril.	5.800	"	3.240	"	2.560	"		"
Mayo.	4.000	"	800	"	3.200	"		"
Junio.	33.400	"	16.600	"	16.800	"		"
Total.	252.000	"	198.340	"	143.980	"	90.320	"
Mas ingresos.					53.660' "			

Manila 3 de Julio de 1869.—El Gefe de la Seccion de Operaciones, *Francisco Manrique*.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que el día 21 de Agosto, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Casa Intendencia general y en la Subalterna de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, se sacará á subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen, bajo el tipo de nueve escudos cuatrocientas cincuenta milésimos en cantidad descendente por cada 75 litros, ó sea el cavan de arroz, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º, y con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados.

Manila 1.º de Julio de 1869.—*Enriquez*.

Pliego de condiciones que al tenor de las prescripciones de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 radacta la Contaduria general de Hacienda pública para adjudicar en el mejor postor el suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª El contratista se compromete á proveer del arroz que se calcula hasta el número de 2054 cavañes anuales, ó sean 1540 hectólitros y 50 litros, para el servicio del presidio de Zamboanga, y destacamentos que de él dependen en la Isabela de Basilan, Cottabato, Ipil y Pollock.

2.ª Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en Zamboanga y en cada uno de los espresados destacamentos, en cantidad bastante para el surtido de cinco meses cuando menos, de los presidiarios que en ellos respectivamente se encuentren.

3.ª El arroz que suministre, ha de ser de buena calidad, sin polvo alguno, ni mezcla de cuerpos estraños y por consiguiente limpio de toda clase de palay.

4.ª Para dirimir las cuestiones que se susciten en adelante sobre el cumplimiento de la condicion anterior, el rematante entregará á la Hacienda en frascos de cristal perfectamente lacrados y rotulados tantas muestras del arroz que se acepte por la Junta, cuantos son los puntos en que ha de verificarse el suministro, y á cuyo fin presentará varias de ellas en el acto de la licitacion al mismo tiempo que el pliego de sus proposiciones, con el fin de que se pueda optar entre todas las muestras por la mas conveniente.

5.ª El compromiso del contratista durará tres años á contar desde el dia en que verifique el primer suministro; y si en el intervalo fa-

liese ó se imposibilitase para su continuacion per cualquier motivo que fuese, sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo lo continuarán.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

6.ª La Hacienda fija el tipo por cada setenta y cinco litros ó sea cavan de arroz que se suministre en cantidad descendente de 9 escudos 4500 diez milésimos.

7.ª Mensualmente liquidar y abonar al contratista al precio en que le sea adjudicado este servicio, la cantidad á que ascienda el arroz suministrado en vista de los documentos que presente al efecto. Estos serán las órdenes que espida la Administracion provincial para la entrega del arroz con el recibí á continuacion de los Comandantes ó encargados de dichos establecimientos.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y DE LOS REMATANTES.

8.ª Si el contratista no facilitase el arroz que se le pida á la presentacion de las precitadas órdenes, el Comandante del destacamento respectivo, lo adquirirá en el mismo punto al precio á que estuviere en el mercado, avisando á la Administracion para que descuente la diferencia, caso de que la hubiere, de la 1.ª liquidacion que se le forme.

9.ª El licitador á quien se adjudique el espresado servicio dentro de los seis dias siguientes al en que se haga saber esta providencia, está obligado á escriturar el contrato con renuncia al beneficio de orden ó escusion por el fiador; y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1852, á ampliar el depósito que espresa la condicion 14 al 10 p.º, para garantir el exacto cumplimiento de este servicio, y cuya garantia podrá consistir tambien en una fianza ó hipoteca á eleccion del contratista y á satisfaccion de la Contaduria ó de la Administracion provincial de Zamboanga, si la adjudicacion se hiciese en favor de licitador ante la Junta subalterna de esta provincia.

10. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantia se exige en la condicion 14 y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre. Y siempre que no se presente proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos, y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se lo retendrá la garantia de la subasta, respondiendo además sus bienes si aquella no alcanzase.

11. El contratista queda obligado á pagar la multa de cien pesos por la primera vez, trescientos por la segunda y quinientos por la tercera, en el papel correspondiente si incurre en la falta, una vez justificada, de haber hecho el suministro en medida de menor cabidad que la aprobada para áridos en 1.º de Noviembre de 1861, y si el arroz

fuese de clase inferior á la estipulada, ó que contenga cuerpos extraños, palay, etc.

12. Además de los descuentos establecidos en la condición 8.ª, se le impondrán las mismas multas de que habla la anterior por las faltas de suministro, cuyas cantidades se descontarán de las liquidaciones ó de la fianza sino las exhibiese en el acto de ser requerido, quedando obligado en el caso de haberse hecho uso de la fianza á reponerla.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgar, así como los de la fianza ó hipoteca si optase por alguno de estos medios de garantía ó igualmente los de la primera copia en forma auténtica de las mismas que deberá facilitar á la Hacienda.

DISPOSICIONES GENERALES.

14. Para ser admitido licitador deberán los interesados acreditar haber constituido en la Tesorería Central ó en la Administración provincial de Hacienda pública de Zamboanga el depósito de 3.850 escudos, cuyos documentos serán devueltos á los espresados interesados, reteniéndose únicamente el de en quien se hubiese adjudicado el servicio, que lo endosará en el acto á favor de la Hacienda con la explicación necesaria.

15. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga en el día y hora que por la Intendencia se señalen.

16. Los licitadores presentarán en las respectivas juntas sus proposiciones en pliegos cerrados y estendidos en papel del sello 3.º, autorizándolas con su firma, con sujeción al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condición 14, no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

17. Según vayan recibiendo los pliegos se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el que presida, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor número ordinal.

19. Finalizada la subasta se exigirá del rematante que endose en el acto ó favor de la Hacienda, con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Contaduría Central y con las seguridades convenientes.

20. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y defectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Enríquez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciada en la Gaceta de esta Capital n.º..... la subasta sobre suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen, se compromete por un trienio á verificar el espresado suministro en la cantidad de..... por cada 75 litros ó sea cavan de arroz, con estricta sujeción á todas las condiciones establecidas en el pliego redactado por la Contaduría Central.

Fecha y firma del interesado. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo de 603 escudos en el trienio, ó sean 201 escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 31 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puede necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa a él unida, toda la publicidad correspondiente a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 22 de Junio de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 31 escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa de derechos.

El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del pais; dos cuartos.

Por el puesto de arroz y palay; dos cuartos.

Por cada tienda de cualquier especie de mercancia, puestos de gallinas, huevos, buyo, pote, bebinca y demás artículos de consumo; dos cuartos.

Por cada tienda de quincalla, ollas y demás utensilios de cocina; dos cuartos.

Por cada tienda de géneros tejidos en el pais; cinco cuartos.

Por cada tienda id. de Europa; seis cuartos.

Además si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto pagarán todos cada uno por el suyo.

Si en un puesto ó tienda se expendiesen artículos de distinto pago se satisfará por el mayor ó de mas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

Manila 22 de Junio de 1869.—Es copia.—Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de a tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar mediante subasta pública el suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la envoltura del tabaco elaborado de las menas batidas.

1.ª Se contrata el surtido de papel de abrigo para las fábricas de tabaco del Estado, comprendiendo el término de tres años, que deberá comenzarse a contar desde la fecha en que el contratista verifique la primera entrega.

2.ª El precio para abrir postura en progresion descendente será el de doce escudos por cada pico de a 3800 pliegos.

3.ª La calidad y dimensiones del papel serán en un todo iguales a las muestras que se acompañan.

4.ª La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista el importe del papel que entregue en las fábricas, cuando los Inspectores de las mismas, en union de los Contadores, hayan dado por recibido dicho artículo, previo el recuento y reconocimiento mas escrupuloso.

5.ª La subasta tendrá lugar el día insertándose el presente pliego de condiciones en la Gaceta de Manila por tres días consecutivos; y a fin de que los fabricantes de este papel en China puedan interesarse en dicho servicio, se remitirán ejemplares de aquel periódico oficial a los Consules de España en Hong-Kong y Emuy para que hagan publicar los correspondientes anuncios.

6.ª El contratista queda obligado a entregar en las fábricas del Estado todo el papel que se le pida por los Inspectores de aquellas, cuyos pedidos ha de satisfacer indefectiblemente el primero a los 40 días de verificada y aprobada la subasta y los demás a los 10 días del en que se hagan por dichos Inspectores; bajo la multa de mil escudos que entregará el contratista en el papel correspondiente si no satisface los pedidos dentro de los plazos señalados.

7.ª El contratista tendrá siempre en Manila un depósito ó repuesto de 300 picos para precaver cualquiera eventualidad en el servicio ordinario, y por si las fábricas tuviesen que hacer algun pedido extraordinario exigido por las necesidades del servicio. Dicho depósito será vigilado por el Inspector de la fábrica de Binondo por ser la de mas importancia, y a fin de que no falte dicho repuesto, el contratista queda obligado a cubrir en el preciso término de diez días cualquiera falta que se advierta bajo la multa de mil escudos en papel correspondiente que se le exigirá, sin perjuicio de cubrir la Hacienda este servicio de cuenta y riesgo de aquel si no lo verificase en el plazo fijado.

8.ª Cuatro meses antes de terminarse la contrata, podrá el Inspector de la Fábrica de Binondo, segun las instrucciones que al efecto reciba la Administracion Central prevenir al contratista que el papel que entregue para el consumo de las fábricas sea del que constituye el repuesto ó depósito, en cuyo caso y teniendo por objeto esta prevencion disminuir aquel para la época de la terminacion de la contrata, no tendrán lugar las prescripciones que para el curso y duracion de esta se marca en la condicion anterior.

9.ª La calidad y dimensiones del papel en un todo iguales a las prescripciones de la condicion tercera constarán en las muestras unidas al expediente, las cuales despues de verificada la subasta serán rubricadas por el Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, así como tambien por el Escribano y rematante, y se remitirá despues un ejemplar a cada fábrica entregándose otro al contratista, y conservándose tambien algunos en el expediente para resolver cualquiera duda que ocurra en las entregas sucesivas de este papel.

10. El papel que no sea en un todo igual a las muestras espre-sadas en la condicion anterior ó que se halle manchado, roto, deteriorado ó defectuoso, será rechazado por inútil, sin reclamacion alguna de parte del contratista.

11. Caso de que el contratista dejase de entregar la cantidad de papel que le pidan los Inspectores de las fábricas, dando lugar a que la Administracion se vea obligada a comprarlo a particulares a mayor precio, ya sea de superior ó inferior calidad a la muestra contratada, será responsable al pago de su importe, aunque exceda del precio de la contrata.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio, el contratista deberá afianzarse en la cantidad de dos mil quinientos veinte escudos en metálico, que se impondrán en la Caja de Depósitos.

13. Las proposiciones se harán con entera sujecion al modelo inserto al final, y se redactarán en papel del sello tercero, espresando en número y letra la cantidad a que se ofrezca hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que se presentará en el acto de la subasta.

14. Para acreditar la capacidad del licitador acompañará al pliego cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1260 escudos.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta numerará correlativamente los que se califiquen de admisibles.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pre-testo alguno, quedando por consiguiente sujeto al escrutinio.

17. A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos se procederá a su apertura y se leerán en alta voz por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, tomándose nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio a quien ofrezca mayores ventajas a la Hacienda. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los individuos que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicacion en favor del que mejor la oferta, y en el caso de que no haya mejor, se considerará la del postor cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada que sea la subasta el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá en el acto al rematante el endoso a favor de la Hacienda del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrato a entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de subastas, aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

19. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado la escritura de fianza, se entenderá rescindido el contrato a su perjuicio.

20. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, copias y demás documentos que sea necesarios correrá a cargo del contratista.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado de la Administracion ejecutará el servicio por cuenta de aquel haciendo uso de la fianza, y sino fuese bastante procederá al embargo de bienes suficientes a servir los perjuicios que se hubiesen originado a la Hacienda.

22. La Administracion se reserva el derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion a que hubiere lugar conforme a las leyes.

23. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente ya porque no tuviera contratista ó por cualquier otra causa, el que lo fuere por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego y por un periodo de seis meses mas, a cuyo objeto se le avisará con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar ese periodo si lo conviniere.

Manila 4 de Junio de 1869.—Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º..... habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion..... segun documento que acompaña, se compromete à tomar la contrata de surtir à las fabricas del Estado de papel de abrigo igual à las muestras que la Administracion presenta y por el término de tres años al precio de doce escudos por cada plico que contenga tres mil ochocientos pliegos, sujetándose à todas las condiciones del pliego, de que se ha enterado à su satisfaccion.

Manila de 1869.

Es copia.—*Rogent.*

0:

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila				
Binondo	1		2	3
Quiapo			1	1
S. Miguel				
Suma	1		3	4

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
Suma				

Cementerio general de Paco y Julio 7 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, y que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Nicasio Aldos, indio, casado, natural de este arrabal, hijo de D. Vicente y Doña Gregoria Garcia, de estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, cari-larga, nariz chata, pelo y cejas negros, con unos lunares en la cara, y una señal en los dos antebrazos, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, à contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3309 que se le instruye sobre rapto, y que hacerlo así le oiré y administraré justicia; en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 6 de Julio de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Félix Dujua.* 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino infiel Tui-Fioo, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, barbi-lampiño, procesado en la causa n.º 371, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárceles de esta provincia, à responder à los cargos que contra él resulte en la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los ulteriores diligencias respecto à él con los estrados del Juzgado.

Tondo 7 de Julio de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 3

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo à los reos ausentes Eugenio Fortin, Florencio Batican, Eusebio Torres, Pedro Tagapulot (a) Castilla, Julio Alfaro, Sevillano Rosales, Pedro Prosas, Claudio Frijoles, Anastasio Frijoles, Pedro Montoya, Alfonso de Binan, Mateo Lumulan, Carlos Rivera, Petoy Hilarion, Marcos, del pueblo de S. Francisco, y Toribio Torres (a) Tubon, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles à contestar à los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que estoy instruyendo por asalto y robo en el pueblo de Rosario, pues de hacerlo así, les oiré y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio à que hubiere lugar. Y à fin de que no aleguen ignorancia se publica el presente.

Dado en Cavite dos de Julio de mil ochocientos sesente y nueve.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado de su Sría., *Leonardo M. de Angeles.* 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 14 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—En suspenso las de algunos pueblos, por hallarse ocupados sus vecinos en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso, Naic y Maragondon.

Cacao, 4 escudos gauta; arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 21 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Luis Orad.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio de las hojas del tabaco é introduccion en los camarines de depósito, así como la formacion de semilleros del palay.

Obras públicas.—Han terminado las del presente año por dedicarse los naturales à las faenas agrícolas, quedando concluidos los tribunales de mamposteria de los pueblos de Sto. Tomás, Agoó, Aringay, S. Inan y Bangar, una escuela en Namacpacan y Balaan, un puente en esta cabecera y empezadas las escuelas de esta cabecera, S. Juan, Bacnotan, Banang, Naguilian, Aringay, Agoó y Sto. Tomás y un puente en Agoó y Bacnotan.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

San Fernando 22 Junio de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, así como tambien la siembra del maiz.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar de San Isidro, 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz de id., 1 peso 50 cénts. cavan; palay de id., 65 céntimos id.

S. Isidro 23 de Junio de 1869.—*Marzan.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 21 de Junio de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 8 de Julio de 1869.

Horas	Barometro reducido à 0 en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Tension del vapor por un milímetro	Humedad relativa	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar	
6 m.	753.67	26.2	97	93.0	22.7	N. calma.	Cubierto.	Bella.	
9 m.	53.87	28.6	96	92.0	23.0	N. »	»	Tranq.	
12..	54.35	28.7	92	85.0	23.2	N. »	Id. llov.	»	
3 t.	53.69	29.3	90	83.2	23.9	ESE. galeno.	Cubierto.	»	
Temperatura máxima del dia							29.5		
Idem mínima idem							23.5		
Evaporacion en las 24 horas anteriores							5.1	milímetros.	
Lluvia en idem idem							4.4	idem.	